



Resolución Gerencial General Regional

N° 045-2017-GRA/GGR

VISTOS. -

El Informe de Precalificación N° 015-2017-GRA/ORH-STPAD, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa (en adelante la ST) y los actuados del expediente administrativo.

CONSIDERANDO. -

IDENTIFICACION DE LOS SERVIDORES CIVILES - PRESUNTOS INFRACTORES. -

- **JORGE LUIS CHOQUE MAMANI**, identificado con DNI N° 01227620, que ocupaba el cargo de Gerente Regional de Educación Arequipa al momento de ocurrido los hechos, con dirección domiciliaria en Av. Obrera Nro. 303, Urbanización Gráficos, Distrito de Alto Selva Alegre, provincia y región de Arequipa.
- **JUAN ALEJANDRO MOTTA PACHECO**, identificado con DNI N° 30823971, que ocupaba el cargo de Director del Programa Sectorial III, Unidad de Gestión Educativa Local Islay al momento de ocurrido los hechos, con dirección domiciliaria en Calle trompeteros P-13, Urbanización Miramar, Provincia de Islay- Mollendo.
- **SILVIA DOLORES QUISPE FLORES** identificado con DNI N° 29719201, que ocupaba el cargo de Directora del Programa Sectorial III, Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte al momento de ocurrido los hechos, con dirección domiciliaria en Urbanización San Agustín Mz. F, Lote 14, distrito de Yanahuara, provincia y región de Arequipa.
- **JOSE PABLO INCA NEIRA**, identificado con DNI N° 29565719, que ocupaba el cargo de Director del Programa Sectorial III, Unidad de Gestión Educativa Local La Joya al momento de ocurrido los hechos, con dirección domiciliaria en Calle Guatemala N°309, Urb. Alto San Martín, distrito de Mariano Melgar, Provincia y Región de Arequipa.

ANTECEDENTES. -

Que con fecha 3 de febrero de 2016, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa pone en conocimiento a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el Oficio N° 0348-2016-GRA/GRE-OAJ presentado por el Gerente Regional de Educación Jorge Luis Choque Mamani y el expediente administrativo para el inicio de deslinde de responsabilidades administrativas.

Que, asimismo, con fecha 07 de noviembre de 2016, mediante Memorando N° 911-2016-GRA/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite el Expediente con Registro N° 43822-2016, que contiene la denuncia interpuesta por el Sindicato Único de Trabajadores en la Educación del Perú, debidamente representado por su Secretaria General, Amalia Emilia Palomino Pacheco, referido a "Denuncia administrativa por transgresiones al Código de Ética de la función pública por funcionarios del Gobierno Regional de Arequipa, en contrataciones a jefes del OCI no autorizados por la Contraloría General de la República", en contra del servidor Jorge Luis Choque Mamani, José Pablo Inca Neira y Juan Motta Pacheco. Por lo que, al amparo del Artículo N° 149 de la Ley 27444, se deben acumular los procedimientos debiendo anexarse el citado expediente con registro N° 43822-2016 al expediente 339-ST-PAD-GRA, por ser tramites que guardan relación directa al tratarse de los mismos hechos e investigados.

Que, la denuncia presentada por la presunta trasgresión al Principio ético de Eficiencia y a los Deberes de la Función Pública de: Ejercicio adecuado el cargo y uso adecuado de los bienes del Estado, se fundamenta en lo siguiente:

- Mediante Resolución Directoral N° 03798-UGEL/AN de fecha 16 de abril de 2015 se contrata en el puesto de Jefe de OCI para la UGEL La Joya al Sr. Miguel Ángel Anci Gonzales, el cual para dicho puesto tenía que cumplir con los requisitos que disponía la Resolución de contraloría N°459-2008-CG (aún vigente a esa fecha, posteriormente sustituida por la resolución de Contraloría N°163-2015-CG que aprueba la nueva Directiva 007-2015-CG/PROCAL), y los cuales no cumplía, siendo estos:
 - a) No demostraba experiencia comprobable de 03 años en puestos de auditoría privada o gubernamental.
 - b) No acreditaba capacitación en los 02 últimos años en temas vinculados a auditoría privada o gubernamental.

- En respuesta a los Oficios solicitando la autorización y aprobación de la propuesta a Jefe de OCI, el Gerente del Departamento de Gestión de órganos de Control Institucional, emite respuesta remitiendo tres oficios de contestación que son los siguientes:
 - a) Oficio N° 00866-2015-CG/DOCI de fecha 08 de junio 2015, dirigido al Sr. José Inca Neira Director de UGEL La Joya.
 - b) Oficio N° 00985-2015-CG/DOCI de fecha 26 de junio de 2015, dirigido al Sr. José Inca Neira Director de UGEL La Joya
 - c) Oficio N° 01136-2015-CG/DOCI de fecha 15 de julio de 2015, dirigido al Sr. Jorge Choque Mamani Gerente Regional de Educación.

En base a estos fundamentos se puede apreciar que el Director de la UGEL La Joya presentó hasta dos oficios para el Jefe de OCI, y ante la denegatoria, recurre al Gerente Regional de Educación para que también interceda ante la CG, lo cual también es denegado.

En resumen, todos estos oficios versan: EN QUE NO ES PROCEDENTE LA APROBACION DEL ENCARGO DE JEFE DE OCI AL SR. MIGUEL ANGEL ANCI GONZALES, dado que "constituye una incompatibilidad para ejecutar las funciones de control", y que este no es un cargo de confianza, por lo que debe entenderse que es un cargo eminentemente de naturaleza técnica y especializada, y, por lo tanto, no se encuentra reconocido por este Organismo Superior de Control como Jefe de OCI de la UGEL La Joya.

Mediante Resolución Gerencial Regional N°1968 de fecha 06 de marzo de 2015, firmada por el Gerente Regional de Educación Jorge Luis choque Mamani, se contrata en el puesto de Jefe de la OCI para la UGEL Islay a la Prof. de educación secundaria Esp. Biología y Química, Mónica Judith Ramos Cáceres, la cual para dicho puesto tampoco cumplía con los requisitos indicados en el numeral 1 como son:

- a) NO demostraba experiencia comprobable de 03 años en puestos de auditoría privada o gubernamental.
- b) NO acredita capacitación en los 02 últimos años en temas vinculados a auditoría privada o gubernamental.

De igual forma que en el caso de UGEL La Joya, se enviaron tres oficios solicitando la autorización y aprobación del propuesto a Jefe de la OCI, y nuevamente el Gerente del Departamento de gestión de Órganos de Control Institucional, emite respuesta remitiendo tres oficios de contestación que son los siguientes:

- a) Oficio N° 00749-2015-CG/DOCI de fecha 15 de mayo 2015, dirigido al Sr. Juan Motta Pacheco Director de UGEL Islay.
- b) Oficio N° 00928-2015-CG/DOCI de fecha 17 de junio de 2015, dirigido al Sr. Juan Motta Pacheco Director de UGE Islay.
- c) Oficio N° 01210-2015-CG/DOCI de fecha 03 de agosto de 2015, dirigido al Sr. Jorge Choque Mamani Gerente regional de Educación.

En base a estos documentos se vuelve a repetir la acción en que el Director de la UGEL Islay presentó hasta dos oficios para el Jefe de la OCI, y ante la denegatoria, recurre también ante el gerente regional de educación para que también interceda ante la CGR; lo cual también es denegado.

De igual manera que el caso anterior, todos estos oficios versan: EN QUE NO ES PROCEDENTE LA APROBACION DEL ENCARGO DE JEFE DEL OCI A LA SRA. MONICA JUDITH RAMOS CACERES, dado que "constituye una incompatibilidad para ejecutar las funciones de control", y que este cargo más que cargo de confianza, debe entenderse que es un cargo eminentemente de "naturaleza técnica especializada", y, por lo tanto, "NO SE ENCUENTRA RECONOCIDO" por este Organismo Superior de Control como Jefe del OCI de la UGEL Islay.





Resolución Gerencial General Regional

N° 045-2017-GRA/GGR

- El Sr. Miguel Ángel Anci Gonzales y la Sra. Mónica Judith Ramos Cáceres como postulantes incumplían con tres requisitos importantes e ineludibles, y ahora que asumió el puesto, según la normativa del Sistema Nacional de Control, se traduce en una FALTA DE IDONEIDAD como Jefe del OCI, y lo más grave, es el pago de remuneración más CAFAE que se efectúa a estas personas (hasta la fecha bordea alrededor de S/.17 500.00), que conlleva a un mal uso de los recursos del tesoro Público considerando esta situación como pagos indebidos en PERJUICIO DEL ESTADO, de lo cual se tendrá que responder administrativa, funcional, civil o penalmente si fuere el caso por los involucrados que son: el Gerente Regional de Educación, el director de UGEL La Joya y el Director de UGEL Islay.



Que, asimismo, mediante Oficio N° 1281-2015-DUGEL-ISLAY-GREA de fecha 03 de diciembre de 2015, Juan Alejandro Motta Pacheco, Director del Programa Sectorial III Unidad de Gestión Educativa Local Islay, formula sus descargos respecto a la denuncia formulada y adjunta documentación sustentatoria; la misma que se fundamenta en lo siguiente:



- Que, por delegación de funciones por Acto resolutivo de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, se convocó a concurso público para ocupar por contrato la plaza de Jefe de OCI de la UGEL de Islay en el mes de febrero del presente año, para cuyo efecto, se conformó un Comité de Contratación de Personal Administrativo de la UGEL Islay, mediante R.D. N° 0033, de fecha 24 de Febrero del 2015, teniendo como resultado de este proceso de selección y como ganadora a la Sra. Prof. Mónica Judith Ramos Cáceres, con 58 puntos; segundo lugar para el Sr. Ronal Javier Ore Loayza con 19 puntos; habiéndose eliminado con antelación a la Srtá. Idaira Aurora Zegarra Zambrano por no reunir el perfil, según los términos del Acta de evaluación de fecha 26 de febrero del 2015, procediéndose luego a emitir el Memorando N° 211-2015-DUGEL-ISLAY-GREA para que se proyecte la Resolución de Contrato; en favor de la ganadora y sea elevado a la Gerencia Regional de Arequipa a fin de que consolide el procedimiento con la emisión de la R.G.R. N° 1968-2015.
- Posteriormente se dio a conocer esta acción de personal, al Dr. James Mendoza Ahumada-Jefe de Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la Republica; mediante Oficio N° 260-2015/GRA/GRE/DUGEL I., de fecha 27-03-2015; recibiendo como respuesta el Oficio N° 00749-2015, de fecha 15-05-2015 dándole a conocer la denegatoria a esta contratación de Jefatura del OCI en consideración a la Hoja de vida de la Prof. Mónica Judith Ramos Cáceres, al no cumplir con los requisitos establecidos en los literales c) y g) en el numeral 7.2.1. de la Directiva de los Órganos de Control Institucional N° 007-2015-CG/PROCAL aprobado por la Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, exigido a la Prof. Mónica Judith Ramos Cáceres, teniendo como respuesta el Oficio N°0928-2015-CG/DOCI, de fecha 17-06-2015, que deniega una vez más nuestra solicitud; y más bien, se nos sugiere que agote los medios necesarios para contar con un profesional idóneo para el cargo.
- Como consecuencia de ello, se inició en forma inmediata el procedimiento para la resolución del contrato aprobado en favor de la profesora Mónica Judith Ramos Cáceres mediante R.G.E. N°1968-2015, motivando la proyección de la R.G.R. correspondiente, la misma que se consolidó mediante la expedición de la R.G.R. N°4943, de fecha 26-06-2015.
- Que notificada la R.G.R. N°4943-2015 a la ganadora del concurso, trajo consigo, que interponga un recurso administrativo impugnatorio de reconsideración, dándole la razón la Gerencia Regional de Educación de Arequipa al haberse declarado fundado el mismo debido a que no se observó el debido procedimiento de conformidad con el Art.55 inc. De la Ley 27444; mientras tanto la indicada profesora seguía asistiendo a laborar en la sede de la UGEL DE ISLAY.
- Habiéndose procedido a notificar a la administrada con el inicio del procedimiento, la resolución de su contrato y dándole la oportunidad de que efectúe su descargo

correspondiente en el plazo de 5 días hábiles se procedió nuevamente a proyectar la resolución correspondiente sobre conclusión de su contrato y elevarlo a la Gerencia Regional de Educación Arequipa para su consolidación, como organismo ejecutor; trayendo como consecuencia la expedición de la R.G.R. N°5238-23015, que dispuso que la UGEL de Islay había emitido pronunciamiento de acuerdo al numeral 3 de la R.G.R. N°5238, de fecha 08-07-2015, mediante Oficio N°3901-2015-GRA/GRE-G-OAJ, de fecha 12-08-2015.

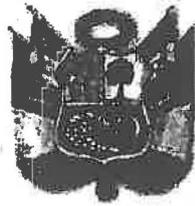
- Efectuada la observación del superior con fecha 19-08-2015 se elevó en forma inmediata nuevamente a la Gerencia Regional de Educación Arequipa el Proyecto N°523-2015, dando lugar recién a la dación de la R.G.R. N°6215-2015 de fecha 07-09-2015, que resuelve el contrato de la Prof. Mónica Judith Ramos Cáceres.
- Quiero también revelar, que la excepcionalidad a cumplir con los requisitos establecidos en la Directiva del Órgano de Control Institucional N° 07-2015-CG/PROCAL aprobado por la Resolución de Contraloría N°163-2015-CG; fue solicitada por el Gerente Regional de Educación Arequipa Mag. Jorge Luis Choque Mamani, trayendo como consecuencia el Oficio N°01210-2015, que de igual forma en denegatoria.
- Que todo este trámite dilatado y evidentemente moroso, dio lugar a que la indicada concursante interponga una acción judicial sobre medida cautelar anticipada fuera de proceso, de no innovar, por ante el Juzgado Especializado Civil de Mollendo, mediante el expediente N°5935-2015-48, la misma que fue declarada fundada, y motivando el Oficio N°4203-2015-GRA/GRE-G-OAJ, de fecha 27-08-2015, remitido por el Gerente Regional de Educación Arequipa vía FAX de fecha 28-08-2015.
- Con fecha 02 de octubre del 2015 la docente Mónica Judith Ramos Cáceres presenta un recurso de renuncia al cargo, dando lugar al Dictamen N°116-2015-AL-DUGEL-ISLAY que fue acogido por mi dirección, el mismo que estoy anexando.
- Extraoficialmente y por versión del CDG del módulo de justicia de Mollendo tengo entendido que la indicada docente ha presentado un recurso de desistimiento a la medida cautelar anticipada fuera de proceso; y que en la actualidad se encuentra laborando en el área de AGP de la UGEL de la Joya.



Que, de igual forma, mediante Oficio N° 0348-2016- GRA/GRE-OAJ de fecha 01 de febrero de 2016, Jorge Luis Choque Mamani, Gerente Regional de Educación Arequipa, formula sus descargos respecto a la denuncia formulada y también adjunta documentación sustentatoria; la misma que se fundamenta en lo siguiente:



- Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°1968-2015-GREA de fecha 06 de marzo de 2015 se resolvió aprobar el contrato por servicios personales a favor de Mónica Judith Ramos Cáceres como jefa del Órgano de Control Institucional de la UGEL Islay, ello en mérito al Memorandum N°211-2015-DUGEL-ISLAY-GREA del 02 de marzo de 2015 emitido por el Director de la UGEL Islay, quien dispone se proyecte la resolución de encargatura a favor de la mencionada servidora.
- Que, mediante Resolución Directoral N° 03798-2015-UGEL-AN de fecha 16 de abril del 2015 se resuelve aprobar el contrato como jefe del OCI de la UGEL La Joya a favor del Sr. Miguel Angel Anci Gonzales, ello en mérito al Memorandum N°857-2015-GREA/GRE/D. UGEL L.J. emitido por el Director de la UGEL La Joya que dispone proyectar resolución de aprobación a favor del administrado antes mencionado.
- Que como se puede ver los procesos para las respectivas designaciones no han sido llevadas por esta Sede Regional, sino por las correspondientes UGEL's, y han sido los mismos que han puesto en conocimiento de esta Sede Regional la observación que habría efectuado la Contraloría en las encargaturas de Jefe ORCI, dado que no cumplieran con el perfil requerido para el cargo.
- Que esta sede administrativa en aras de no vulnerar el derecho de los administrados, elevo en consulta a la Contraloría de la Republica la posibilidad de la aplicación de la excepcionalidad de no contar con la experiencia exigida por norma, teniendo presente que la contratación de la administrada Mónica Judith Ramos Cáceres se dio el 08 de marzo y la contratación del administrado Miguel Anci Gonzales el 16 de Abril del 2015 y la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL ha sido emitida con posterioridad el 22 de Abril del 2015, amparando la consulta en el supuesto señalado por la Directiva en el numeral 7.2.1., sobre la prescindencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales c) y g).
- La Contraloría General de la Republica absolviendo las consultas efectuadas recomendó que se agoten los medios necesarios para contar con un profesional que cumpla los requisitos establecidos en el numeral 7.2.1 de la Directiva del OCI, a fin de proceder a su evaluación y conformidad pertinente.
- Y es en mérito a ello que esta Sede Regional ha emitido la Resolución Gerencial Regional N°6215-2015-GREA de fecha 07 de setiembre del 2015 resolviendo el contrato de Mónica Judith Ramos Cáceres, asimismo mediante Resolución Gerencial Regional N°7524-2015-grea se ha resuelto declarar la nulidad de la Resolución Directoral que contrata al administrado Miguel Ángel Anci Gonzales.



Resolución Gerencial General Regional

N° 045-2017-GRA/GGR.

- Por otro lado, debe tenerse presente que la administrada Mónica Judith Ramos Cáceres interpuso judicialmente medida cautelar y por aplicación del Art. 04 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Sede Administrativa está obligada a dar estricto cumplimiento a lo ordenado, por lo que se remitió el Oficio N° 4203-2015-GRA/GRE-G-OAJ poniendo a conocimiento de la UGEL Islay lo dispuesto por el Juzgado Especializado en lo civil de Islay mediante expediente N°5935-2015-48.
- En cuanto a la contratación del sr. Miguel Ángel Anci Gonzales se ha dispuesto en el segundo artículo de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 7524-2015-GREA que se remitan copias de los actuados a Secretaria Técnica de esta Sede Regional a fin de que proceda conforme a sus atribuciones en contra de los servidores y/o funcionarios que realizaron el proceso de contratación sin seguir los lineamientos exigidos por Ley.



Con respecto a la contratación de MIGUEL ÁNGEL ANCI GONZALES:

Que, mediante Memorando N° 857-2015-GRA/GRE/D.UGEL.LJ de fecha 06 de abril del 2015, el Director del Programa Sectorial III, Unidad de Gestión Educativa Local La Joya, Prof. José Pablo Inca Neira dispone proyectar la resolución de aprobación de contrato a favor del señor Miguel Ángel Anci Gonzales, en plaza vacante de Director del Sistema Administrativo II – Órgano de Control Institucional del CAP de la UGEL La Joya, a partir del 10 de abril al 31 de diciembre de 2015, sin observar los requisitos previstos en la Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG, a través de la cual se aprueba el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, modificada por la Resolución de Contraloría N°099-2010-CG y la Resolución de Contraloría N°220-2011-CG, que en su Artículo 25 establece los requisitos para asumir el cargo de Jefe de la OCI más aun, cuando a través del informe N°065-2015-GRA/GRE/UGELL.J./ADM/EPER Carlos Manuel Mora Ayerbe Especialista administrativo I- Personal, de la UGEL La Joya, informa de las observaciones a la aprobación del contrato de trabajo del postulante señor Miguel Ángel Anci Gonzales, las mismas que versan sobre lo siguiente: a) La habilitación del postulante se encontraba vencida, siendo que tenía validez solo hasta el 21 de marzo y a la fecha del informe se encontraban en 10 de abril. b) Que, de acuerdo a su hoja de vida, no cumple con requisito c) Tener experiencia comprobable, ni j) Capacitación acreditada en los últimos dos años. Estas dos últimas de carácter insalvable, omitiendo así su deber de verificar y proceder conforme a la normativa aplicable, no cumpliendo su labor eficientemente.

Es así, que con fecha 16 de abril de 2015, se emite la Resolución Directoral N° 03798-UGEL-AN, por la que se contrata al servidor Miguel Ángel Anci Gonzales, como Jefe de la Oficina de Control Institucional de la UGEL – La Joya, ello a partir del 17 de abril al 31 de diciembre de 2015, la misma que fue expedida por la Directora del Programa Sectorial III, Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, Silvia Dolores Quispe Flores, quien no realizó observación alguna a la contratación de Miguel Ángel Anci Gonzales, siendo que este no reunía el perfil para ocupar el referido cargo, al no reunir los requisitos establecidos en la Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG, por lo que, también actuó de forma ineficiente al ejercer las funciones a su cargo.

Que, con Oficio N°866-2015-CG/DOCI de fecha 8 de junio del 2015, emitido por la Gerencia del Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, se deniega la propuesta de encargatura de la jefatura del Órgano de Control Institucional de la UGEL La Joya, haciéndose ver que el servidor propuesto, Miguel Ángel Anci Gonzales no cumple con el perfil exigido en la Directiva 007-2015-CG/PROCAL, señalándose que se debe realizar una nueva convocatoria para contratar al servidor que cumpla con el perfil exigido. No conforme con ello, mediante Oficio N° 1208-2015-GRA/GRE/UGELL.J. de fecha 15 de junio del 2015, el Director de la UGEL La Joya interpuso recurso de reconsideración contra el citado oficio, basado en el hecho de que el referido servidor tiene más de tres años en la Administración Pública, teniendo como respuesta el Oficio N°985-2015-CG/DOCI de fecha 26 de junio del 2015, en el que la Gerencia del Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría



General de la República señala que, el oficio objeto de Reconsideración tiene la categoría jurídica de acto de administración interna por lo que deviene en inimpugnable, y una vez más, se le conmina a agotar los medios necesarios para contar con un profesional que cumpla con los requisitos de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL. Sin embargo, con fecha 16 de junio del 2015, mediante Oficio N°1216-2015-GRA/GRE/UGEL.C, el Director del Programa Sectorial III, Unidad de Gestión Educativa Local La Joya, Prof. José Pablo Inca Neira, solicita al Gerente Regional de Educación Arequipa Jorge Luis Choque Mamani, interponer sus buenos oficios para solicitar la exoneración de las observaciones realizadas a la contratación del Mg. Econ. Miguel Ángel Anci Gonzales. Todo lo cual evidencia su actuar ineficiente al dilatar más el tiempo y mantener en el cargo a quien no reunía los requisitos señalados por la normativa, más aun, cuando en reiteradas ocasiones fue advertido y conminado a realizar las gestiones necesarias para contar con un profesional adecuado al cargo.

Por su parte, a través del Oficio N°2955-2015-GRA/GRE-OAJ dirigido a la Gerencia del Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, de fecha 18 de junio del 2015, el Gerente Regional de Educación Arequipa, Mag. Jorge Luis Choque Mamani; solicita se emita autorización en forma excepcional para que el administrado Miguel Ángel Anci Gonzales siga ejerciendo el encargo como Jefe del Órgano de Control institucional de la UGEL La Joya, la misma que fue denegada mediante Oficio 1136-2015-CG/DOCI de fecha 15 de julio del 2015, señalando que no resulta procedente aplicar la exoneración, dado que constituye una incompatibilidad para ejecutar las funciones de control, debiendo realizar una convocatoria pública a nivel distrital y/o provincial para la cobertura del encargo de Jefe de OCI. Es así que, finalmente con fecha 18 de noviembre mediante Resolución Gerencial General N°7524, se resuelve declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° Resolución Directoral N° 03798-UGEL-AN de fecha 16 de abril del 2015.

Con respecto a la contratación de MÓNICA JUDITH RAMOS CÁCERES:

Que, mediante Memorando N° 211-2015-DUGEL-ISLAY-GREA de fecha 02 de marzo del 2015, el Director del Programa Sectorial III, Unidad de Gestión Educativa Local Islay, Mag. Juan Alejandro Motta Pacheco dispone proyectar la resolución de contrato como Director del Sistema Administrativo II – Órgano de Control Interno en la Sede UGEL Islay a Mónica Judith Ramos Cáceres sin observar los requisitos establecidos en la Directiva 007-2015-CG/PROCAL, para asumir el mencionado cargo. Es así que, con fecha 06 de marzo de 2015, se emite la Resolución Gerencial General N° 1968, por la que se aprueba el contrato de la servidora Mónica Judith Ramos Cáceres, como Jefe del Órgano de Control Institucional de la UGEL Islay, ello a partir del 02 de marzo al 31 de diciembre de 2015, expedida por el Gerente Regional de Educación Arequipa, Mag. Jorge Luis Choque Mamani, el mismo que, no presento observación alguna a tal designación, inobservando de igual manera los requerimientos establecidos en la Directiva 007-2015-CG/PROCAL numeral 7.2.1 referentes a: Literal c) Acreditar experiencia comprobable de tres años en el ejercicio del control gubernamental o en auditoría privada y literal g) Capacitación acreditada en temas vinculados con la auditoría privada, el control gubernamental o la gestión pública, en los últimos dos años.

Que, con Oficio N°749-2015-CG/DOCI de fecha 15 de mayo del 2015, emitido por la Gerencia del Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, se deniega la propuesta de encargatura de la jefatura del Órgano de Control Institucional de la UGEL Islay a Mónica Judith Ramos Cáceres, en razón de que la profesional propuesta no cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL, señalándose que se debe agotar los medios necesarios para contar con un profesional que cumpla con los requisitos. No obstante lo señalado, mediante Oficio N° 418-2015-GRA/GRE/D.UGEL.I, el Director de la UGEL Islay Juan Alejandro Motta Pacheco solicita autorización de la prescindencia del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 7.2.1 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL, solicitud que fue denegada, a través del Oficio N°928-2015-CG/DOCI de fecha 17 de junio de 2015, fundamentándose en que se trata de un cargo de naturaleza técnica y especializada, reiterando, además, que se debe agotar los medios necesarios para contar con un profesional que cumpla con los requisitos. Sin embargo, mediante Oficio N°2902-2015-GRA/GRE-OAJ el Gerente Regional de Educación Arequipa Jorge Luis Choque Mamani, solicita la prescindencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales c) y g) del numeral 7.2.1 de la Directiva 007-2015-CG/PROCAL, obteniendo en repuesta el oficio 1210-2015-CG/DOCI en donde se señala que, sobre el particular, ya se ha comunicado al titular de la UGEL Islay que la citada profesional no cumple con los requisitos establecidos siendo una labor de naturaleza técnica y especializada, por lo que no procede aplicar la excepción. Es así que con fecha 07 de setiembre de 2015 se expide la Resolución Gerencial Regional N° 6215 por la que, se resuelve resolver el contrato aprobado por la Resolución Gerencial Regional N° 1968 de fecha 06 de marzo del 2015.

Que, de los hechos expuestos con anterioridad, se desprende que, los presuntos infractores designaron en el cargo de Jefe de la OCI de Islay y La Joya a personas que no cumplían con los requisitos establecidos en la Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG, a través de la cual se aprueba el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, modificada por la Resolución de Contraloría N°099-2010-CG y la Resolución de Contraloría N°220-2011-CG y; en la Directiva N°





Resolución Gerencial General Regional

N° 045-2017-GRA/GGR

007-2015-CG/PROCAL, aprobada por la Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, lo que constituye una incompatibilidad para ejecutar las funciones de control, dado que se trata de un cargo eminentemente de naturaleza técnica y especializada; por lo tanto, no se encuentran reconocidos para que ejercer tales cargos.

Que, si bien, con posterioridad, se expiden las resoluciones que ponen fin a los referidos contratos, por el tiempo transcurrido desde que Miguel Ángel Anci Gonzales y Mónica Judith Ramos Cáceres, asumen el cargo, esto es, el 02 de marzo y 17 de abril de 2015, respectivamente. Genera un perjuicio económico en la medida que, ambos servidores percibieron remuneraciones de un cargo para el que no cumplían con los requisitos requeridos y señalados precedentemente, siendo un cargo de naturaleza técnica y especializada, lo que pudo evitarse, llevándose un proceso de selección teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL, y en su defecto, hacer efectivas las recomendaciones de la Gerencia del Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, sin dilatar más el tiempo, con los oficios reiterativos remitidos a la referida dependencia. Tipificándose la falta señalada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "**La negligencia en el desempeño de las funciones**". La negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad. No hablamos del deber de cuidado que debe tener la persona común cuando realiza cualquier trabajo, sino que para la tipificación de esta falta se tendrá en cuenta la especialización, los conocimientos y la actualización que se presumen tiene un servidor en un determinado nivel dentro de cada grupo profesional.

Respecto a esto último, conforme lo señala el artículo 91 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 (en adelante Reglamento SERVIR): "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y este Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia".

Que, en este orden de ideas, queda acreditada la existencia de suficientes indicios para presumir la responsabilidad administrativa disciplinaria de **JORGE LUIS CHOQUE MAMANI** en su calidad de Gerente Regional de Educación Arequipa, **JUAN ALEJANDRO MOTTA PACHECO** en su calidad de Director del Programa Sectorial III, UGEL Islay, **SILVIA DOLORES QUISPE FLORES** en su calidad de Directora del Programa Sectorial III, Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte y **JOSE PABLO INCA NEIRA** en su calidad de Director del Programa Sectorial III, Unidad de Gestión Educativa Local La Joya, habiendo transgredido presuntamente las normas antes citadas al haber designado en el cargo de Jefe de la OCI de Islay y La Joya a personas que no cumplían con los requisitos establecidos por la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL, aprobada por la Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, lo que constituye una incompatibilidad para ejecutar las funciones de control, tratándose de un cargo eminentemente de naturaleza técnica y especializada. Por lo cual debe iniciarse un procedimiento administrativo disciplinario a efecto que el Estado exija la responsabilidad administrativa disciplinaria e imponga la sanción que corresponda.

Que, adicionalmente a ello, es importante dejar constancia que la presunta inconducta habría ocasionado un perjuicio económico para la Entidad, en la medida que los profesionales contratados percibieron remuneraciones de un cargo para el que no cumplían con los requisitos requeridos, siendo un cargo de naturaleza técnica y especializada.



NORMAS JURIDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Que, de los actuados se desprende que las siguientes normas habrían sido vulneradas:

- Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG

Artículo 24°.- Designación del Jefe del OCI. -

La designación del Jefe del OCI es competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General y se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano. La designación se sujeta a lo dispuesto por el artículo 19° de la Ley, y se efectúa a través de las siguientes modalidades:

- a) Por Concurso Público de Méritos, convocado por la Contraloría General, a nivel nacional, regional o local, según corresponda, el cual podrá comprender a una o más entidades. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en uno de circulación nacional. Dicho proceso podrá efectuarse con la participación de empresas consultoras especializadas en evaluación y selección de personal, de considerarse conveniente.
- b) Por designación directa del personal profesional de la Contraloría General, de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General.
- c) Por traslado, en la oportunidad que la Contraloría General considere conveniente y de acuerdo a las disposiciones que dicte sobre el particular.

Artículo 25°.- Requisitos para asumir el cargo de Jefe del OCI. -

Para asumir el cargo de Jefe de OCI, cualesquiera sea la forma de designación, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- b) Contar con Título Profesional, así como Colegiatura y Habilitación en el Colegio Profesional respectivo, cuando corresponda.
- c) Experiencia comprobable de (03) años en el ejercicio del control gubernamental o en la auditoría privada.
- i) No haber desempeñado en la entidad actividades de gestión en funciones ejecutivas o de asesoría en los últimos cuatro (04) años (Declaración Jurada).
- j) Capacitación acreditada por la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General de la República u otras instituciones en temas vinculados con el control gubernamental o la administración pública, en los últimos dos (02) años.

- Directiva N° 007- 2015-CG/PROCAL, "Directiva de los Órganos de Control Institucional"

7.2.1 Requisitos para asumir el cargo de Jefe del OCI. -

Para asumir el cargo de Jefe del OCI se deben cumplir con los requisitos siguientes:

- c) Experiencia comprobable no menor de tres (03) años en el ejercicio del control gubernamental o en la auditoría privada. El cómputo de los años de experiencia profesional se realiza a partir de la obtención del grado de bachiller.
- g) Contar con capacitación en temas vinculados con la auditoría, el control gubernamental o la gestión pública, en los últimos dos (02) años.
- l) No haber desempeñado función ejecutiva o asesoría en la entidad en los últimos cuatro (04) años.

- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública. -

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

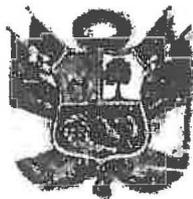
4. Ejercicio Adecuado del Cargo

Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.

5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado

Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines





Resolución Gerencial General Regional

N° 045-2017-GRA/GGR

particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR:

Que, del análisis de la imputación realizada, éste Despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley N° 30057, Ley Servir y su Reglamento, respectivamente.



SOBRE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER:

La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley Servir" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en su numeral 6.3 del artículo 6, dispone que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el Régimen Disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.



Y, siendo que, en el presente caso, los hechos ocurrieron posterior a la fecha señalada en el párrafo precedente (03 de febrero de 2016, fecha en que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica pone en conocimiento el expediente administrativo para el inicio de deslinde de responsabilidades administrativas), las sanciones son las que corresponde al artículo 88 de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en este caso, por la gravedad de los hechos y el perjuicio económico, la probable sanción por las faltas disciplinarias es: **Amonestación Escrita**

SOBRE LOS DESCARGOS:

Que, conforme al artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los descargos se pueden formular por escrito y ser presentados ante la **Gerencia General del Gobierno Regional de Arequipa**, en calidad de órgano instructor dentro del plazo de **cinco (05) días hábiles**, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.

SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

Que, conforme al Inciso 96.1 del artículo 96 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los presuntos infractores tienen derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo tiene los derechos y obligaciones que la Constitución y demás leyes le reconocen y obligan.

SE RESUELVE:

1. **Artículo 1°.** - Iniciar Proceso Administrativo Disciplinario a **JORGE LUIS CHOQUE MAMANI** en su calidad de Gerente Regional de Educación Arequipa, **JUAN ALEJANDRO MOTTA**

PACHECO quien desempeñaba funciones como Director del Programa Sectorial III, Unidad de Gestión Educativa Local Islay, **SILVIA DOLORES QUISPE FLORES** en su calidad de Directora del Programa Sectorial III, Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte y **JOSE PABLO INCA NEIRA** quien desempeñaba funciones como Director del Programa Sectorial III, Unidad de Gestión Educativa Local La Joya, al haber incurrido presuntamente en faltas de carácter disciplinario tipificadas como tal en el inciso d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 y a quienes correspondería la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**.



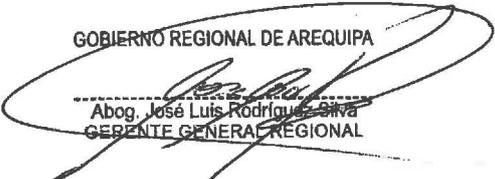
Artículo 2º. - Notificar a los presuntos infractores conforme al segundo párrafo del Artículo 107 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 y de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **tres (03)** días del mes de **febrero** del año dos mil diecisiete.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA


Abog. José Luis Rodríguez Silva
GERENTE GENERAL REGIONAL